

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **8513**

Ref. Expediente N° NC2016/0000073

Señor(a)
SARMIENTO CONSTRUCTORES SAS
hernandonannetti@gmail.com

Asunto: Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados

Como resultado del examen realizado con fundamento en el artículo 93 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Copia o dibujo del esquema de trazado (Art. 89 D486 literal b)

Revisado el expediente administrativo, encuentra este Despacho que se debe incluir la máscara de componentes correspondiente a la PCB diseñada, e incluir la escala de dicho plano.

2. Descripción (Art. 89 D486, literal e)

Revisado el cuaderno administrativo, se encuentra un capítulo reivindicatorio, el cual no corresponde a lo establecido por el artículo 89 de la Decisión 486. Se le recuerda al solicitante, que el registro de Esquemas de Trazados Integrados, es comprendido por la descripción y los diagramas del circuito integrado reclamado. Se sugiere allegar una nueva descripción omitiendo dichas reivindicaciones.

En cumplimiento del artículo 93 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de

Oficio N° 8513

Ref. Expediente N° NC2016/0000073

Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 12 de agosto de 2016

Atentamente,



Director de Nuevas Creaciones (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL

Revisado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ